

*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 5  
O.M. N° 022/07

*"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"  
Sucre-Bolivia*

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 022/07**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Que con registro N° 622 en fojas 47 en un 1 archivador, mas 1 plano original, 1 plano de copia y 1 C.D., ingresa a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente el trámite de aprobación de **"Regularización del Derecho Propietario Municipal Sector Barrio San Juan de Dios y San Miguel D - 4"**, para su respectivo análisis e informe. Para tal efecto se analizo la siguiente documentación y procesos:

- Documentación según actuados anteriores: Suficiente
- Trámite iniciado : A solicitud de la Junta Vecinal San Juan de Dios
- Ingresa al H. Concejo Municipal en fecha: 22 de febrero de 2007
- Profesional responsable del proyecto: Arq. Erick Vedia Guardia (Técnico Saneamiento Físico de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario).
- Ubicación del predio: Zona Quirpinchaca, Distrito Catastral N° 19
- Cuenta con informe técnico N° 11/07 del Técnico I Saneamiento Físico, y con la remisión CITEJ.R.D.P.N° 47/07, de la Jefatura de Regularización Del Derecho Propietario, y de la Dirección de Administración Territorial, instancia encargada de la revisión y verificación de cumplimiento de normas, debidamente respaldado por las notas de envío del oficial Mayor Técnico y la H. Alcaldesa Municipal.

Que, según nota CITE DESPACHO N° 122/07, de la Honorable Alcaldesa Municipal, ingresa a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en fecha 22 de febrero de 2007, para su consideración y aprobación, el Proyecto de "Regularización del derecho Propietario Municipal sector Barrio San Juan de Dios y San Miguel D - 4".

Que, según nota JEF.REG. DERECHO PROPIETARIO CITE N° 27/07, remite el expediente del sector de "San Juan de Dios y San Miguel", para su consideración y revisión, trabajo efectuado a requerimiento de la Dirección Jurídica y de los vecinos para su remisión al H. Concejo Municipal.

Que según Inform. Legal N° 10/06 del Técnico de Saneamiento Legal, en fecha 23 de enero de 2007, aclara que se tomo en cuenta que la Jefatura de Regularización de Derecho Propietario efectúa la intervención en este sector de la ciudad de Sucre a requerimiento de la Junta Vecinal de San Juan de Dios, para tal efecto la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal quien remitió Comunicación Interna N° 1237/06, instruyendo dar cumplimentó a los puntos solicitados en el Informe N° 790/06 de la Dirección Jurídica.

Que, las zonas que presentan, por sus características naturales riesgo para la vida humana no pueden ser utilizadas con fines de vivienda y al amparo de disposiciones Legales como la Ley De Municipalidades en el Cap. VIII ( Control Urbanístico), y en su Art. 134 (Áreas no edificables) señala, que "las áreas calificadas como de riesgo debido a fenómenos de origen natural o derivados de intervenciones externas no serán ocupadas con usos de vivienda, industriales, comerciales, gubernamentales, de equipamiento o cualquier uso, en el cual esté implicada la permanencia o seguridad de colectivos humanos o animales".

Que, según la Ley 2372 de Regularización Derecho Propietario Urbano, en su Art. 6 en su primer párrafo señala claramente, predios prohibidos de ser utilizados para vivienda. "No pueden ser ocupados con fines de vivienda los predios de propiedad Municipal constituidos por áreas destinadas a zonas verdes, parques zonas forestales, de desarrollo vial o equipamiento urbano y otros establecidos por la Ley de Municipalidades. Tampoco podrán ser utilizados para viviendas, predios que representen peligro para la vida humana, zonas negras, predios de fragilidad ecológica, zonas de seguridad nacional, zonas arqueológicas y otras zonas que establezca expresamente la Ley".



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Que, según el Reglamento a La Ley de Regularizaciones de Derecho Propietario Urbano D.S. N° 27864, en su Atr. 3, referido a (Definiciones) indica, Área Forestal, Aquellos terrenos con **pendientes mayor a 45 %** o con grado de erosión elevada, **no aptos para uso residencial**.

Que, en referencia a las áreas identificadas como *Camino Vecinal* y *Puente*, estos se enmarcan en lo dispuesto en el Art. 85 de la Ley de Municipalidades, el mismo señala (Bienes de Dominio Publico). *"Los bienes de dominio Publico corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Comprenden, calles aceras, cordones de avenidas, pasos a nivel, puentes pasarelas, pasajes caminos vecinales, túneles y demás vías de tránsito"*.

Que, en base al análisis legal de la normativa precedentemente citada, el informe legal mencionado líneas arriba *concluye que son consideradas como Áreas Municipales aquellas que presentan una pendiente mayor a 40 %* y que por las características naturales que se identifiquen no son aptos par la ocupación con fines de vivienda.

Que, según el informe legal N° 10/06, sugiere que se remita el presente expediente con el afán de precautelar los bienes de Gobierno Municipal y evitar de esta forma que personas inescrupulosas pretendan apropiarse de áreas que por disposición de Ley son de propiedad del Gobierno Municipal.

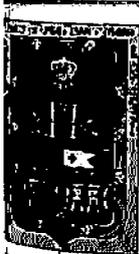
Que, por el informe Topográfico N° 01/07 Top. J.R.D.P. , de fecha 22 de enero de 2007, referido al levantamiento Topográfico Barrio San Juan de Dios y San Miguel, ubicado en la zona de Quirpinchaca, el profesional asignado al caso, hace conocer que, el predio mencionado colinda al norte con el barrio judicial, al sur con el proyecto de división aprobado el 11 de agosto de 1988 a nombre de Evarista Serrudo. Al este con la Ciclo - Vía y el Psicopedagógico, Al Oeste con el Río Quirpinchaca, que en base a lo mencionado se puede deducir que existe correspondencia en cuanto a la dimensión de los predios físicamente replanteadas y los planos, la identificación de pendientes así como el correcto replanteo de estacas y mojones de las áreas de propiedad municipal, en conformidad al proyecto planteado en planos. (Fojas del 14 al 20 del expediente).

Que, por el informe técnico N° 11/07 del TÉCNICO I SANEAMIENTO FÍSICO de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario, en fecha 29 de enero de 2007 y aprobado por la Dirección de Administración Territorial y la Oficialía Mayor Técnica mediante Cite J.R.D.P. N° 47/07, de fecha 12 de febrero de 2007, se da a conocer que es primordial, asignar el uso de suelo para realizar la inscripción en Derechos Reales de los Bienes Municipales que así lo determinen las Leyes, siendo así que todo el sector No tiene asignación de uso de suelo, para tal efecto se determino en tres diferentes áreas, por lo que se tiene una relación de áreas a inscribir en Derechos Reales, debidamente graficada en planos y distribuida de acuerdo al siguiente detalle:

ASIGNAR EL USO DE SUELO	SUPERFICIES M <sup>2</sup>	ACCIONES A IMPLEMENTAR
PUENTE ARANJUEZ	231,72	INSCRIBIR EN FAVOR DEL GOBIERNO MUNICIPAL COMO ESTIPULA LA LEY 2028 EN SU ART. 85 NUMERAL 2.
CAMINO VECINAL	2.129,89	INSCRIBIR EN FAVOR DEL GOBIERNO MUNICIPAL COMO ESTIPULA LA LEY 2028 EN SU ART. 85 NUMERAL 2.
SUPERFICIE CON MAYOR PENDIENTE AL 40%	2.063,76	INSCRIBIR A FAVOR DEL GOBIERNO MUNICIPAL EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 31 DEL REGLAMENTO GENERAL DE URBANIZACIONES Y SUBDIVISIONES DE PROPIEDADES URBANAS Y DE LA LEY 2372 ART. 6.
SUPERFICIE TOTAL SEGÚN LEVANTAMIENTO	4.425,37	

Que, para el caso del **Puente Aranjuez**, se han verificado su existencia antes de la Reforma Agraria como es registrado en el plano de Dotación donde se muestra la construcción del puente ubicado sobre el Río Quirpinchaca, también ha sido identificado como Bien Municipal con la Ordenanza Municipal 032/06, de fecha 14 de abril de 2006 inscrito en Derechos Reales con la matrícula 1.01.1.99.0038258, si bien el terreno se encuentra registrado en derechos Reales es importante también registrar sobre la misma superficie la infraestructura del puente.

Que, para el caso del **Camino Vecinal** , se ha compilado la información existente en el INRA, donde se identificaron en el plano de afectaciones del Ex - Fundo de Aranjuez Alto, donde se puede apreciar el camino vecinal que se encuentra marcado claramente sin que exista sobre - posición a



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 3 de 5  
O.M. N° 022/07

ninguna parcela de Dotación teniendo como colindantes en un sector a la parcela 28 a y la parcela 28 b pertenecientes al Sr. Severo Cruz Solís y como colindante limite esta identificado el Río Quirpinchaca según el plano aprobado por la Ordenanza Municipal N° 32/06, al otro extremo se delimita hasta el borde de la plataforma. Para la identificación del camino vecinal se basaron en la Ley 2028 donde indica en el Art. 85, que son bienes de dominio público entre otros los caminos vecinales.

Que, para el caso de **Superficie con pendiente mayor al 40%**, cuya delimitación de las áreas mayores a 40% en la cual se basa en el Reglamento General de Urbanizaciones y Subdivisiones en su Art. 31 en su inciso f) Terrenos en pendientes con una inclinación mayor al 40 %, del cual se cierra un perímetro teniendo como limite al Norte y Oeste con el camino Vecinal Identificado en el mismo plano con la parcela de propiedad de Sabino Serrudo Pérez y al este con el espacio de la línea Férrea como se puede apreciar en el plano de dotación el espacio del ferrocarril, también se hace referencia en la sentencia de afectaciones del Ex - Fundo Aranjuez Alto de Propiedad de Julio Villa donde reconoce como espacio de la vía con una superficie de 3,20 Hectáreas como espacio de la línea férrea, en base a estos datos se realizo la delimitación del área.

**Que, asimismo indica en fojas 39 del expediente del trámite de aprobación de " Regularización del derecho Propietario Municipal sector Barrio San Juan de Dios y San Miguel D-4" se identifica claramente en la imagen Satelital del año 2003.**

Que, asimismo el Honorable Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 20 de 2006, aprobó Minuta de Comunicación No. 031/06, donde se recomienda al Ejecutivo Municipal, que con el fin de resguardar los intereses patrimoniales de nuestro Municipio y evitar problemas legales a futuro a través de las secciones jurídicas respectivas, en el marco de sus competencias y plena observancia de las normas legales en vigencia, procedan con celeridad, eficiencia y eficacia al registro del derecho propietario en favor del Gobierno Municipal de Sucre, de todos los bienes inmuebles productos de loteamientos y reordenamientos aprobados por el Honorable Concejo Municipal y los provenientes de otros trámites jurídicos. Debiendo para los cometidos señalados preverse los recursos económicos necesarios.

Que, de acuerdo a la ley 2028, Título V, Cap. I, Art. 85, los bienes de dominio público corresponden o pertenecen al Gobierno Municipal resultando ser aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad, siendo inalienables, imprescriptibles e inembargables, entre los cuales están reconocidos los aires conforme dispone el numeral 1 del mismo artículo que textualmente señala: "Calles, aceras los aires conforme dispone el numeral 1 del mismo artículo que textualmente señala: "Calles, aceras cordones , avenidas, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes caminos vecinales túneles y demás vías de transito.

Que, según la Ley 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano, de fecha 14 de mayo de 2002, en su Art. 6, párrafo segundo, expresamente dispone que **los Gobiernos Municipales, están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y, las leyes que declaran la propiedad municipal constituyen título suficiente originario para su inscripción**, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional. En caso de controversia judicial de mejor derecho, suscitado entre el Gobierno Municipal y particulares, la autoridad jurisdiccional, reconocerá la oponibilidad ante terceros de la propiedad municipal, desde el momento de la existencia de la disposición legal que determine que el predio en conflicto sea propiedad municipal. **Las autoridades judiciales y administrativas, bajo responsabilidad, están prohibidas de asignar derechos propietarios a terceros sobre los predios de propiedad municipal declarados por Ley.**

Que, asimismo el Art. 7 de la Ley 2372, referente a la obligación de las municipalidades de registrar en Derechos Reales los predios de propiedad municipal, establece que aquellos Gobiernos Municipales que incumplan lo dispuesto por esta norma o que no hagan cumplir lo establecido en el Art. 6 de la presente ley, sufrirán la reducción de sus recursos de coparticipación tributaria, en calidad de penalidad. Estableciendo asimismo en su Art. 10 que la fe pública sobre los derechos propietarios, será otorgada exclusivamente por Derechos Reales. Para dicho fin, Derechos Reales contará con un sistema único de registro de Folio Real cuya información literal, será consistente con la información gráfica.

Que, el Decreto Supremo 27864, Reglamento a la Ley 2372, en su Título VI, Disposiciones Finales, referente al Registro de Propiedades Municipales, establece que para proceder al registro de propiedades municipales en la Oficina de Derechos Reales carentes de antecedentes dominiales, debe emitirse Ordenanza Municipal en aplicación del Artículo 6 de la Ley N° 2372, en el que se



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

establezca como bien de dominio municipal el área identificada como tal, siendo suficiente título para proceder al registro e inscripción en Derechos Reales, estando exentos de pago por inscripción y registro de conformidad con el Artículo 132 de la Ley No. 2028.

Que, por las constantes intervenciones del Gobierno Municipal en los diferentes sectores de la ciudad de Sucre, se ha habilitado espacios con la inversión de ingentes recursos, el cual despierta la ambición de particulares inescrupulosos que en su afán de acumular riqueza, pretenden apropiarse de espacios públicos, avanzando hacia los predios municipales.

Que, según el Reglamento De Urbanizaciones y Subdivisiones de Propiedades Urbanas en su Art. 31 indica "No se consideran Urbanizables, ni estarán comprendidos dentro de las cesiones los siguientes terrenos "Áreas de riesgos Naturales, Torrenteras (comprende franjas de seguridad), ríos, riachuelos, quebradas Franjas de seguridad, terrenos deleznales, superficies deleznales y terrenos en pendiente con una inclinación mayor a 40 %.

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal el dictar normas, emitir Ordenanzas conforme al Art. 12 numeral 4 de la Ley 2028 de Municipalidades y que vayan orientadas a lograr el bienestar de la población en concordancia con el bienestar colectivo y en estricta observancia de las leyes y normas vigentes.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE,** en uso específico de sus atribuciones:

**DISPONE:**

**Art.1º.- APROBAR** el proyecto denominado: "Regularización del Derecho Propietario Municipal sector Barrio San Juan de Dios y San Miguel D-4", elaborado por la Oficialía Mayor Técnica y la Jefatura de Regularización del derecho Propietario, de los predios ubicados en la zona de Quirpinchaca, distrito catastral N° D – 19, con la siguiente relación de superficies, que se hallan graficados en la respectiva planimetría y que es parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal.

ASIGNAR EL USO DE SUELO	SUPERFICIES M <sup>2</sup>	ACCIONES A IMPLEMENTAR
PUENTE ARANJUEZ	231,72	INSCRIBIR EN FAVOR DEL GOBIERNO MUNICIPAL COMO ESTIPULA LA LEY 2028 EN SU ART. 85 NUMERAL 2.
CAMINO VECINAL	2.129,89	INSCRIBIR EN FAVOR DEL GOBIERNO MUNICIPAL COMO ESTIPULA LA LEY 2028 EN SU ART. 85 NUMERAL 2.
SUPERFICIE CON MAYOR PENDIENTE AL 40%	2.063,76	INSCRIBIR A FAVOR DEL GOBIERNO MUNICIPAL EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 31 DEL REGLAMENTO GENERAL DE URBANIZACIONES Y SUBDIVISIONES DE PROPIEDADES URBANAS Y DE LA LEY 2372 ART. 6.
<b>SUPERFICIE TOTAL SEGUN LEVANTAMIENTO</b>	<b>4.425,37</b>	

**Art.2º.- INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal que a la brevedad posible, realice todos los tramites administrativos y legales a efectos de inscribir en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca, el derecho propietario a favor del Gobierno Municipal de Sucre : *El puente Aranjuez* con 231,72 M<sup>2</sup> de superficie, *el Camino Vecinal* con 2.129,89 M<sup>2</sup> y *el predio con pendiente mayor al 40%* connotando una superficie de 2.063,76 M<sup>2</sup>, mismas que alcanzan a un total de 4.425,37 M<sup>2</sup> los que se encuentran debidamente graficados en los planos adjuntos, que en original forma parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal, para que luego sean inscritas en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca a nombre del Gobierno Municipal de Sucre.

**Art.3º** El Ejecutivo Municipal previo el cumplimiento del artículo precedente, queda encargado de señalizar adecuadamente los espacios destinados a uso público para conocimiento de los pobladores y resguardo de posibles invasiones futuras.

**Art.4º** El Ejecutivo Municipal a través de la Jefatura de Regularización de Derecho Propietario una vez concluido el tramite, deberá remitir al Honorable Concejo Municipal, copia de todos los actuados sobre el trámite instruido en el Art. 2 de la presente Ordenanza Municipal, así como de los documentos de inscripción de dichas áreas en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca en favor del Gobierno Municipal de Sucre.

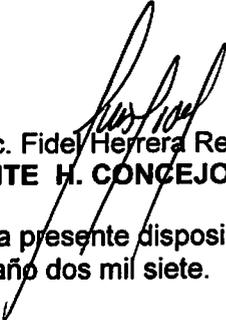


*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 5 de 5  
O.M. N° 022/07

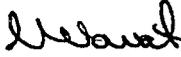
**Art. 5°** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de las ejecución, cumplimiento y promulgación de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, el primer día del mes de Marzo del año dos mil siete.

  
Lic. Fidel Herrera Rellini  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Lic. Domingo Martínez Cáceres  
**SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Salón Rojo del Palacio Consistorial a los dos días del mes de Marzo del año dos mil siete.

  
Lic. Aydeé Nava Andrade  
**ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

